

Explotaciones de producción de carne

	Cantidad a deducir en pesetas	
	Razas de excelente conformación	Otras razas
Animales reproductores:		
Hembra reproductora desde el primer parto hasta 107 meses	115.000	85.000
Resto de las hembras reproductoras	105.000	80.000
Sementales	115.000	90.000
Animales de cría:		
Recría menores de 6 meses	64.000	48.000
Recría de 6 meses hasta 11 meses	70.000	54.000
Recría de 12 meses hasta 17 meses	90.000	74.000
Recría con más de 17 meses	100.000	80.000

(*) En todo caso la indemnización no podrá ser inferior a 7.000 pesetas en el caso de animales reproductores y a 5.000 pesetas para los de cría.

13596

ORDEN de 7 de junio de 1999 por el que se modifica el Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Forrajeras, Pratenses, Cespitosas y Leguminosas grano.

Para poder atender la implantación de césped, que va tomando creciente importancia en muchas de nuestras zonas, principalmente en las turísticas y de recreo o deporte, los sectores implicados vienen demandando semilla de especies cespitosas de variedades adaptadas a nuestras condiciones agroclimáticas.

Para dar respuesta a la indicada demanda, debe permitirse la solicitud, ensayo y posible inclusión de nuevas variedades, en el Registro de variedades comerciales de determinadas especies que al no estar incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento de Inscripción de Variedades Comerciales del grupo de especies al que pertenecen, se hace obligado modificar éste para ampliar su ámbito de aplicación a dichas especies.

En consecuencia, se hace preciso modificar el Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Forrajeras, Pratenses, Cespitosas y Leguminosas grano, aprobado por Orden de 1 de julio de 1985, modificado posteriormente por las Órdenes de 23 de mayo de 1986, 4 de abril y 19 de septiembre de 1988.

Apartado siete:

El material necesario para efectuar los correspondientes ensayos para cada variedad solicitada, de las especies que se relacionan es el siguientes:

Para ensayos de identificación (sólo el primer año):

- Agrostis: 1 kg de semilla.
- Festuca roja: 1 kg de semilla.
- Gramma de las Bermudas: 1 kg de semilla.
- Poa: 1 kg de semilla.

Para ensayos de utilización (anualmente):

- Agrostis: 2 kg de semilla.
- Festuca roja: 2 kg de semilla.
- Gramma de las Bermudas: 2 kg de semilla.
- Poa: 2 kg de semilla.

Apartado diez:

Las fechas límites de entrega de material para cada campaña de las especies que se relacionan, serán las siguientes:

- Agrostis: 1 de julio.
- Festuca roja: 1 de julio.
- Gramma de las Bermudas: 1 de julio.
- Poa: 1 de julio.

La presente disposición se dicta al amparo de la competencia atribuida al Estado por el artículo 149.1.13.ª de la Constitución, en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y una vez que han sido consultados los sectores afectados y teniendo en cuenta la excepcional urgencia ya que la fecha límite de entrega de material para efectuar los correspondientes ensayos finaliza el 1 de julio de 1999.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

Se modifican el título y los apartados 6, 7, 10 y 15 del Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Forrajeras, Pratenses, Cespitosas y Leguminosas grano, al objeto de que sea de aplicación a determinadas especies que se utilizan para implantar céspedes de la forma que se indica:

Título: Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Forrajeras, Pratenses, Cespitosas y Leguminosas grano.

El presente Reglamento se amplía a todas las variedades de las especies de: «Agrostis estolonífera, (Agrostis stolonifera L.), Agrostis tenue, (Agrostis capillaris L.), Festuca roja, (Festuca rubra L.), Gramma de las Bermudas, [Cynodon dactylon (L.) Pers] y Poa pratense, (Poa pratensis L.)».

Apartado seis:

Las fechas límites de presentación de solicitudes para estas especies son las siguientes:

- Agrostis: 1 de junio.
- Festuca roja: 1 de junio.
- Gramma de las Bermudas: 1 de junio.
- Poa: 1 de junio.

Apartado quince:

Se añade el apartado siguiente:

d) Se considera al menos como caracteres fundamentales para apreciar la calidad de las variedades cespitosas; la finura de las hojas, densidad del césped, persistencia y, resistencia al frío, calor, según comportamiento invernal, y al pisoteo.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de junio de 1999.

POSADA MORENO

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO

DE ADMINISTRACIONES

PÚBLICAS

13597

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 1999, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convoca la celebración del curso de especialización para responsables de comunicación.

La comunicación ha adquirido un importante protagonismo, al tiempo que ha experimentado un profundo cambio en los últimos años. La incorporación de las nuevas tecnologías a las distintas áreas de comunicación y el cambio de objetivos institucionales han modificado sustancialmente el trabajo del responsable de comunicación.